

ACUERDO N° 03
Itagüí, 22 de mayo de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO N° 02 DEL 13 DE ABRIL DE 2018 QUE ESTABLECIÓ LA LISTA DE LOS POSTULADOS HABILITADOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA Y SE RESUELVEN OTRAS DISPOSICIONES

EL COMITÉ DEL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal 020 de 2013, Acuerdo 021 de 2014, Acuerdo 014 de 2016, Decreto Municipal 710 del 29 de agosto de 2017 y el Decreto Municipal 918 del 23 de octubre del 2017 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Acuerdo Municipal 020 de 2013, se dictó el Estatuto Básico de Vivienda de los servidores públicos y jubilados del Municipio de Itagüí, el cual contiene las reglas mediante las cuales el Programa de Vivienda del Municipio aprueba los préstamos para apoyar a los servidores y jubilados en las diferentes necesidades económicas en la materia como lo son compra de inmueble, deshipoteca, mejoras, construcción en lote propio.
- b. Que mediante Acuerdo Municipal 014 de 2016, el Concejo Municipal transformó el Programa de Vivienda de los Servidores Públicos del Municipio de Itagüí en un Fondo Rotatorio de Vivienda - FRV y concedió precisas facultades al Alcalde Municipal para que expida los actos administrativos mediante los cuales defina el reglamento del FRV, modalidades de crédito, subsidios, patrimonio, estructura y demás elementos que le permitan cumplir con su cometido.
- c. Que mediante comunicado 10 del 7 noviembre de 2017 del Comité del FRV abrió convocatoria dirigida a los empleados públicos, trabajadores oficiales, jubilados, pensionados, empleados públicos del Concejo Municipal, la Personería Municipal y Contraloría Municipal, docentes, directivos docentes y personal administrativo de las Instituciones Educativas del Municipio de Itagüí y la administración descentralizada, esto es el ESE Hospital del Sur y la Agencia de Desarrollo Local – ADELI.
- d. Que de manera posterior se emitió comunicado 11 del 21 de noviembre de 2017 del Comité del FRV realizando una ampliación a la convocatoria para la postulación a créditos de vivienda.
- e. Que vencido el término de la convocatoria ampliada, se recibieron 374 postulaciones para el proceso de crédito del FRV.
- f. Que mediante Resolución Municipal 7119 del 15 de febrero de 2018, se estableció la lista de postulados habilitados por línea de crédito para continuar con el proceso de créditos del FRV.
- g. Que mediante Resolución Municipal 8520 del 23 de febrero de 2018, se resolvieron las reclamaciones presentadas a la Resolución 7119 del 15 de febrero de 2018.
- h. Que el día 11 de abril del año 2018 se expidió Resolución Municipal 23830, por medio del cual se publicaron los puntajes obtenidos por cada uno de los postulados habilitados dentro del proceso de créditos del FRV y se resolvieron otras disposiciones, contra este acto administrativo procedía el recurso de reclamación.

Que el día 12 de abril del año de 2018, en la oficina del Líder del FRV se recibieron las reclamaciones interpuestas por los postulados en contra de la Resolución Municipal 23830 del 11 de abril de 2018, las cuales fueron resueltas mediante el Acuerdo N° 02 del 13 de

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



abril de 2018 por medio del cual se ESTABLECIÓ LA LISTA DE LOS POSTULADOS HABILITADOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA Y SE RESUELVEN OTRAS DISPOSICIONES.

- i. El Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, fue publicado el 10 de mayo de 2018 y en su artículo séptimo que contra el mismo procedía reclamación ante el Comité del FRV mediante escrito motivado, el cual deberá presentarse dentro del día hábil siguiente a la publicación del presente acuerdo directamente en la oficina del Líder del Programa del FRV en el horario de 7:00 am a 12:30 y de 1:30 a 5:00 pm, en la Secretaría de Servicios Administrativos, 7° piso del edificio legislativo del CAMI.
- j. El día 11 de mayo hábil para presentar las reclamaciones contra el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, fueron recibidas en las oficinas del FRV, las siguientes reclamaciones, que identificaremos con el número de identificación del reclamante y se hará un resumen de la reclamación y la solicitud formulada:

| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN |
|------------|--|
| 98.626.606 | Solicita ser incluido y continuar dentro del proceso de adjudicación de créditos, porque cancelo la factura del impuesto predial quedando a paz y salvo para el día 20 de abril de 2018 |
| 98.515.467 | La obligación financiera con el Banco de Occidente y otros es la que hace que se me afecte la capacidad, pero una vez cancelado el préstamo se puede observar que estoy por encima de la capacidad |
| 70.165.389 | Solicita le sea tomada en cuenta los puntos del ítem de personas a cargo, toda vez que en el acuerdo que se cuestiona le fue asignado 30 punto y o puntos al factor de personas a cargo. |
| 15.430.537 | Solicita se haga una reevaluación en relación con el reporte de deuda en el SIMIT, manifestando que el proceso se encuentra ante el Ministerio de Puertos y Transporte. Y le sea tomada en cuenta las declaraciones extra juicio sobre las personas a cargo. |
| 70.084.323 | Solicita revisión del puntaje asignado de 31 puntos, porque de acuerdo a su análisis suma 35 puntos |
| 21.991.472 | Solicita nuevamente sea revisada la puntuación asignada y confirmar si queda en lista de espera o tiene derecho a crédito |
| 93.152.170 | Expresa la vulneración al derecho a la igualdad, al ser excluido por haber acreditado la conformación del grupo familiar |
| 43.085.131 | Solicita sea tomada en cuenta la supuesta condición de madre cabeza de familia, |

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



SC-CER314180

GP-CER314182

| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN |
|--------------|--|
| 70.116.844 | Solicita sea incluido dentro del proceso ya que el no pago del impuesto predial obedece a que se encontraba disfrutando de sus vacaciones |
| 70.512.444 | Solicita revisar el crédito de construcción cuyo valor solicitado fue de \$100.000.000 y según resolución el valor otorgado fue de \$50.000.000. |
| 15.532.101 | Solicita se le verifique la capacidad de endeudamiento, toda vez que recibió ascenso en su cargo aumentando significativamente su salario. |
| 43.188.343 | Solicita hacer una revisión detallada de la puntuación asignada de 30 puntos, ya que considero que se debe reevaluar para quedar en la misma situación de las demás personas que solicitaron el crédito de vivienda. |
| 98.527.777 | Solicita revisión detallada de la puntuación asignada, por haberse incurrido es discriminación con una persona con discapacidad |
| 42.755.211 | Solicita que se reconsidere la exclusión del proceso de adjudicación de créditos por no cumplir lo estipulado como grupo familiar según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 918 del 23 de octubre de 2017, toda vez que no mencionó a su hermano que también hace parte de su grupo familiar, aporta extra juicio de fecha 15 de mayo de 2018, modificando su grupo familiar. |
| 1013.557.552 | Aporta colilla de paz y salvo de la obligación saldada en banco y solicita poder quedar en lista de espera |
| 11.791.528 | Solicita le sea revisada la capacidad de endeudamiento porque la deducción que le aparece en nómina es por la cuota hipotecaria, que precisamente es el objeto del préstamo solicitado deshipotecar |
| 70.506.890 | En el proceso de adjudicación de crédito para compra de vivienda en el que quedé en espera hasta normalizar mi capacidad de pago, pero puedo aportar otros ingresos adicionales por prestación de servicios profesionales que ascienden aproximadamente a \$3.500.000 mensuales. |

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



k. Que el Comité del FRV en sesión ordinaria del día 17 de mayo de 2018 analizó y resolvió cada una de las reclamaciones mencionadas en el literal anterior de la siguiente manera:

| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|------------|--|--|
| 98.626.606 | Solicita ser incluido y continuar dentro del proceso de adjudicación de créditos, porque cancelo la factura del impuesto predial quedando a paz y salvo para el día 20 de abril de 2018 | De acuerdo con el DECRETO 710 DE 2017 y la Resolución N° 8520 del 23 de febrero de 2018, artículo segundo, que estableció "ARTICULO SEGUNDO: En atención a la parte motiva de esta resolución, todos los postulados del proceso de selección de líneas de crédito, que tengan obligaciones pendientes en mora con el Estado en general, tendrán la oportunidad de acreditar ante el Comité del FRV su condición de normalización de la obligación hasta el día antes de la fecha dispuesta para el estudio definitivo de las solicitudes en plenaria del comité a realizarse el día sábado 14 de abril de 2018 a las 8 AM.", se evidencia que para el día 14 de abril 2018 aún Usted era moroso con el estado y como lo expresó solo canceló la obligación pendiente el 20 de abril de 2018, razón por la cual no se accede a lo solicitado. |
| 98.515.467 | La obligación financiera con el Banco de Occidente y otros es la que hace que se me afecte la capacidad, pero una vez cancelado el préstamo se puede observar que estoy por encima de la capacidad | Una vez revisada la carpeta del reclamante conformada en el proceso de adjudicación, se observa que el acreedor hipotecario es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta el cual no se refleja en la nómina, en ese orden de ideas eventualmente el desembolso del préstamo de vivienda no puede ser al Banco de Occidente, con quien se tiene otra obligación financiera de libranza, que no es objeto de los préstamos que otorga el Fondo Rotatorio de Vivienda, como el de deshipoteca, razón por la cual no se accede a lo solicitado. |
| 70.165.389 | Solicita le sea tenida en cuenta los puntos del ítem de personas a cargo, toda vez que en el acuerdo que se cuestiona le fue asignado 30 puntos. | Una vez revisada la asignación de puntaje se evidenció que ese ítem fue dejado en 0 al momento de asignarla y revisada la carpeta se observa con claridad que tiene un hijo menor de edad como personas a cargo, motivo por el cual se accede a su petición y se le asignan 4 puntos más para un total de 34 puntos. |
| 15.430.537 | Solicita se haga una reevaluación en relación | Es claro el reglamento del crédito de vivienda Decreto Municipal 710 del 29 de |

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|------------|--|---|
| | con el reporte de deuda en el SIMIT, manifestando que el proceso se encuentra ante el Ministerio de Puertos y Transporte. Y le sea tenida en cuenta las declaraciones extra juicio sobre las personas a cargo. | agosto de 2017 en el sentido de exigir en su artículo 6° que: "... El beneficiario que aspira a la adjudicación de crédito de vivienda no podrá ser deudor moroso del Estado - BDME y deberá encontrarse al día con el Municipio de Itagüí en todo concepto, por consiguiente deberá aportar el certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación y el certificado de que se encuentra al día con el Municipio de Itagüí, por todo concepto expedido por la Secretaria de Hacienda...", o sea no puede ser o aparecer como deudor del estado, exigencia de la que no podemos apartarnos y desconocer, antes por el contrario al estar en la base de datos Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones – SIMIT, le aplica esa prohibición. Por lo anterior no se accede a lo solicitado. Frente a la segunda solicitud, no procede por continuar excluido del proceso. |
| 70.084.323 | Solicita revisión del puntaje asignado de 31 puntos, porque de acuerdo a su análisis suma 35 puntos | Con fundamento en la documentación aportada y la poca claridad en las versiones contenidas en las diferentes reclamaciones en las que se afirman situaciones personales que dan lugar a cambios o modificaciones en el puntaje asignado, se decide confirmar el puntaje contenido en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, momento con el cual se agotaron las reclamaciones por puntajes. |
| 21.991.472 | Solicita nuevamente sea revisada la puntuación asignada y confirmar si queda en lista de espera o tiene derecho a crédito | Una vez revisada la documentación que reposa en la carpeta se verifico nuevamente que la puntuación asignada es la correcta, por lo anterior se confirma que queda en lista de espera. se decide confirmar el puntaje contenido en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, momento con el cual se agotaron las reclamaciones por puntajes |
| 93.152.170 | Expresa la vulneración al derecho a la igualdad, al ser excluido por haber acreditado la conformación del grupo familiar | Desde la expedición de la convocatoria contenida en el comunicado 10 del 7 de noviembre de 2017 que se sustentó en el Decreto 710 del 29 de agosto de 2017 y el Decreto 918 del 23 de octubre de 2017, se establecieron unos parámetros objetivos los cuales eran de pleno conocimiento de |

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



SC-CER314188

GP-CER314182

| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|------------|--|--|
| | | <p>los eventuales postulados, que de acuerdo a sus condiciones personales iba a ser el puntaje arrojado, razón por la cual no se puede hablar de discriminación ni mucho menos de desigualdad, toda vez que eran de pleno conocimiento de los postulados los criterios a aplicarse.</p> <p>Es claro el reglamento del crédito de vivienda Decreto Municipal 918 del 23 de octubre de 2017 artículo 12 en el sentido de exigir que: "...Que el núcleo familiar del aspirante este conformado como mínimo por tres personas hasta el 2° grado de consanguinidad, salvo en los casos de los cónyuges o compañeros permanentes sin hijos, los cuales podrán actuar como grupo familiar y los casos de mujer o hombre cabeza de familia...", una vez revisado su grupo familiar, se pudo evidenciar que no cumple con el anterior requisito, razón por la cual se confirma lo decidido sobre el particular en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018. A la anterior conclusión se llegó luego de la constante verificación de los requisitos por parte del comité del FRV.</p> <p>En relación con el puntaje asignado, el mismo fue asignado dentro de la Resolución N° 23830 del 11 de abril de 2018, de 28 puntos, acto administrativo que está publicado en la página web del Municipio de Itagüí y enviado a su correo electrónico.</p> <p>Si bien en una primera instancia se le habían asignado puntos se debe a que no se había verificado la conformación de su grupo familiar, una vez se verifico este requisito se evidencio que carecía del cumplimiento de este.</p> <p>Se le dará respuesta por escrito a la reclamación tal y como se ha solicitado.</p> |
| 43.085.131 | Solicita sea tenida en cuenta la condición de madre cabeza de familia, | Se confirma lo decidido sobre el particular en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, en el sentido de que no se corrige el ítem de madre cabeza de familia, ya que no hay evidencias dentro de la documentación aportada por la solicitante que determine esta calidad dentro de los |

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|------------|---|---|
| | | parámetros establecidos por la Corte Constitucional, en la sentencia T – 534 de 2017. Se decide confirmar el puntaje contenido en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, momento con el cual se agotaron las reclamaciones por puntajes. |
| 70.116.844 | Solicita sea incluido dentro del proceso ya que el no pago del impuesto predial obedece a que se encontraba disfrutando de sus vacaciones | De acuerdo con la Resolución N° 8520 del 23 de febrero de 2018, artículo segundo, que estableció "ARTICULO SEGUNDO: En atención a la parte motiva de esta resolución, todos los postulados del proceso de selección de líneas de crédito, que tengan obligaciones pendientes en mora con el Estado en general, tendrán la oportunidad de acreditar ante el Comité del FRV su condición de normalización de la obligación hasta el día antes de la fecha dispuesta para el estudio definitivo de las solicitudes en plenaria del comité a realizarse el día sábado 14 de abril de 2018 a las 8 AM.", se evidencia que para el día 14 de abril 2018 aún Usted era moroso con el estado y como lo expresó solo cancelo la obligación pendiente el 2 de mayo de 2018, razón por la cual no se accede a lo solicitado. |
| 70.512.444 | Solicita revisar el crédito de construcción cuyo valor solicitado fue de \$90.000.000 y según resolución el valor otorgado fue de \$50.000.000. | Sobre el particular se aclara que el valor solicitado por el beneficiario del préstamo fue de \$90.000.000 según formulario Estudio de Crédito diligenciado por Usted el día 27 de marzo de 2018. En consecuencia, se accede a su solicitud y se harán los ajustes pertinentes al Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018. Si al momento de la expedición de esta resolución los recursos del FRV. Fueran insuficientes para cubrir el valor adicional aprobado, se hará uso de los recursos que ingresen FRV en los próximos meses. |
| 15.532.101 | Solicita se le verifique la capacidad de endeudamiento, toda vez que recibió ascenso en su cargo aumentando significativamente su salario. | Teniendo en cuenta el artículo sexto del Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, el FRV procederá a realizar la verificación de la información por Usted aportada, de encontrarla ajustada a lo solicitado el comité del FRV determinó que se incluya en la respectiva lista de espera con el puntaje asignado. |

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAM)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



Síguenos en:     www.itagui.gov.co

SC-CER314190

GP-CER314192

| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|------------|--|---|
| 43.188.343 | Solicita hacer una revisión detallada de la puntuación asignada de 30 puntos, ya que considero que se debe reevaluar para quedar en la misma situación de las demás personas que solicitaron el crédito de vivienda. | <p>Se confirma lo decidido sobre el particular en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, en el sentido de que no se corrige el ítem de madre cabeza de familia, ya que no hay evidencias dentro de la documentación aportada por la solicitante como la declaración extra juicio bajo juramento fechada 26 de febrero de 2018 en la que se expresa que dos personas Usted y su hermana velan económicamente por el hogar, situación que no determina esa calidad dentro de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, en la sentencia T – 534 de 2017. En consecuencia no se accede a lo solicitado.</p> <p>De otro lado se considera que no ha sido discriminada o excluida, toda vez que fue incluida en una lista de espera, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018. Lo cual es benéfico para los potenciales beneficiarios, debido a que los criterios utilizados para la asignación de puntajes fueron de carácter objetivos y no subjetivos.</p> |
| 98.527.777 | Solicita revisión detallada de la puntuación asignada, por haberse incurrido es discriminación con una persona con discapacidad | <p>Desde la expedición de la convocatoria contenida en el comunicado 10 del 7 de noviembre de 2017 que se sustentó en el Decreto 710 del 29 de agosto de 2017 y el Decreto 918 del 23 de octubre de 2017, se establecieron unos parámetros objetivos los cuales eran de pleno conocimiento de los eventuales postulados, que de acuerdo a sus condiciones personales iba a ser el puntaje arrojado, razón por la cual no se puede hablar de discriminación ni mucho menos de desigualdad, toda vez que eran de pleno conocimiento de los postulados los criterios a aplicarse. En consecuencia no accede a lo solicitado.</p> <p>Lo cual es benéfico para los potenciales beneficiarios, debido a que los criterios utilizados para la asignación de puntajes</p> |



| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|--------------|--|---|
| | | fueron de carácter objetivos y no subjetivos. |
| 42.755.211 | Solicita que se reconsidere la exclusión del proceso de adjudicación de créditos por no cumplir lo estipulado como grupo familiar según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 918 del 23 de octubre de 2017, toda vez que no mencionó a su hermano que también hace parte de su grupo familiar, aporta extra juicio de fecha 15 de mayo de 2018, modificando su grupo familiar. | Desde la expedición de la convocatoria contenida en el comunicado 10 del 7 de noviembre de 2017 que se sustentó en el Decreto 710 del 29 de agosto de 2017 y el Decreto 918 del 23 de octubre de 2017, se establecieron unos parámetros objetivos los cuales eran de pleno conocimiento de los eventuales postulados, que de acuerdo a sus condiciones personales iba a ser el puntaje arrojado, razón por la cual no se puede hablar de vulneración de derechos fundamentales, toda vez que eran de pleno conocimiento de los postulados los criterios a aplicarse. Es claro el reglamento del crédito de vivienda Decreto Municipal 918 del 23 de octubre de 2017 artículo 12 en el sentido de exigir que: "...Que el núcleo familiar del aspirante este conformado como mínimo por tres personas hasta el 2° grado de consanguinidad, salvo en los casos de los cónyuges o compañeros permanentes sin hijos, los cuales podrán actuar como grupo familiar y los casos de mujer o hombre cabeza de familia...", una vez revisado su grupo familiar, se pudo evidenciar que no cumple con el anterior requisito, razón por la cual se conforma lo decido sobre el particular en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018. A la anterior conclusión se llegó luego de la constante verificación de los requisitos por parte del comité del FRV. La extra juicio presentada el día 16 de mayo de 2018 es extemporánea. |
| 1013.557.552 | Aporta colilla de paz y salvo de la obligación saldada en banco y solicita poder quedar en lista de espera | Teniendo en cuenta el artículo sexto del Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, el FRV procederá a realizar la verificación de la información por Usted aportada, de encontrarla ajustada a lo solicitado el comité del FRV determinó que se incluya en la respectiva lista de espera con el puntaje asignado. |

NIT. 890.980.093 - 8
 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|------------|---|--|
| 11.791.528 | Solicita le sea revisada la capacidad de endeudamiento porque la deducción que le aparece en nómina es por la cuota hipotecaria, que precisamente es el objeto del préstamo solicitado deshipotecar | Teniendo en cuenta el artículo sexto del Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, el FRV procederá a realizar la verificación de la información por Usted aportada, de encontrarla ajustada a lo solicitado el comité del FRV determinó que se incluya en la respectiva lista de espera con el puntaje asignado. |
| 70.506.890 | Dentro del proceso de adjudicación de crédito para compra de vivienda que quedé en espera hasta normalizar mi capacidad de pago, pero puedo aportar otros ingresos adicionales por prestación de servicios profesionales que ascienden aproximadamente a \$3.500.000 mensuales. | En el Decreto N° 710 de 2017, por medio del cual se estableció el reglamento del crédito del Fondo Rotatorio de Vivienda, artículo tercero parágrafo, se estableció: "Para la determinación de la capacidad de endeudamiento se tendrá en cuenta que para acceder al crédito, este no podrá tener compromisos mensuales que sobrepasen el 50% del salario devengado por el beneficiario, luego de los descuentos de ley.", teniendo en cuenta lo anterior la base para determinar la capacidad de endeudamiento es el salario devengado en la Administración Municipal, sobre el cual una vez analizada su situación se evidenció que Usted no cumplía con el citado requisito, en ese orden de ideas se sugiere normalizar su capacidad de endeudamiento para así poder entrar a la lista de espera para la asignación de crédito. Por lo anterior no accede a lo solicitado. |

I. De acuerdo a las reclamaciones mencionadas en el literal j y las decisiones tomadas en el literal k, la puntuación definitiva obtenida en la línea de crédito compra son las siguientes:

| DOCUMENTO | PUNTAJE |
|-----------|---------|
| 42828440 | 41 |
| 15258142 | 40 |
| 42752263 | 40 |
| 42786245 | 39 |
| 98521627 | 39 |
| 43180029 | 39 |
| 98625768 | 39 |
| 39327914 | 39 |
| 70508696 | 39 |
| 4712227 | 38 |
| 43577998 | 38 |
| 42786195 | 38 |
| 15914457 | 38 |

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO N° 02 DEL 13 DE ABRIL DE 2018 QUE ESTABLECIÓ LA LISTA DE LOS POSTULADOS HABILITADOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA Y SE RESUELVEN OTRAS DISPOSICIONES

Itagüí

Sigue Avanzando

| DOCUMENTO | PUNTAJE |
|------------|---------|
| 43867261 | 37 |
| 43269518 | 37 |
| 43190745 | 37 |
| 42774754 | 37 |
| 42768469 | 36 |
| 70505116 | 36 |
| 43510055 | 36 |
| 71020907 | 36 |
| 22118917 | 36 |
| 43519770 | 36 |
| 98566482 | 36 |
| 98520460 | 36 |
| 43186617 | 36 |
| 98527213 | 35 |
| 71718219 | 35 |
| 43255793 | 34 |
| 43612325 | 34 |
| 43165625 | 34 |
| 15536380 | 34 |
| 1036607015 | 34 |
| 43843475 | 34 |
| 70165389 | 34 |
| 43704292 | 33 |
| 42759939 | 33 |
| 1036607361 | 33 |
| 70519992 | 33 |
| 32520837 | 32 |
| 32892616 | 32 |
| 43876890 | 32 |
| 15488457 | 32 |
| 71361283 | 32 |
| 70084323 | 31 |
| 21449397 | 31 |
| 21991472 | 31 |
| 42787111 | 30 |
| 98527298 | 30 |
| 98620839 | 30 |
| 1077430352 | 30 |
| 1036621577 | 30 |
| 1013557552 | 30 |
| 43188343 | 30 |
| 24573665 | 29 |
| 1047965965 | 29 |
| 1129519452 | 29 |
| 1038062792 | 29 |
| 42790144 | 27 |

NIT. 890.980.093 - 8
 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



| DOCUMENTO | PUNTAJE |
|------------|---------|
| 1017148484 | 26 |
| 98527777 | 26 |
| 32244667 | 25 |
| 1036608292 | 24 |
| 1017157679 | 17 |

m. El día 17 de mayo del año en curso, las siguientes personas presentaron reclamación frente al acuerdo número 02 del 13 de abril de 2018

| DOCUMENTO |
|----------------------------------|
| 42.761.384 (correo electrónico) |
| 43.094.283 |

n. De acuerdo con el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, publicado el día 10 de mayo de la presente anualidad, el termino hábil para presentar reclamaciones era el día 11 de mayo de 2018, por lo anterior y teniendo en cuenta que se presentaron las anteriores reclamaciones el día 17 de mayo, las mismas son extemporáneas y rechazaran por tal razón.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Resolver las reclamaciones presentadas en contra del Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018 de la siguiente manera:

| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|------------|---|--|
| 98.626.606 | Solicita ser incluido y continuar dentro del proceso de adjudicación de créditos, porque cancelo la factura del impuesto predial quedando a paz y salvo para el día 20 de abril de 2018 | De acuerdo con el DECRETO 710 DE 2017 y la Resolución N° 8520 del 23 de febrero de 2018, artículo segundo, que estableció "ARTICULO SEGUNDO: En atención a la parte motiva de esta resolución, todos los postulados del proceso de selección de líneas de crédito, que tengan obligaciones pendientes en mora con el Estado en general, tendrán la oportunidad de acreditar ante el Comité del FRV su condición de normalización de la obligación hasta el día antes de la fecha dispuesta para el estudio definitivo de las solicitudes en plenaria del comité a realizarse el día sábado 14 de abril de 2018 a las 8 AM.", se evidencia que para el día 14 de abril 2018 aún Usted era moroso con el estado y como lo expresó solo canceló la obligación pendiente el 20 de abril de 2018, razón por la cual no se accede a lo solicitado. |

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|------------|--|--|
| 98.515.467 | La obligación financiera con el Banco de Occidente y otros es la que hace que se me afecte la capacidad, pero una vez cancelado el préstamo se puede observar que estoy por encima de la capacidad. | Una vez revisada la carpeta del reclamante conformada en el proceso de adjudicación, se observa que el acreedor hipotecario es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta el cual no se refleja en la nómina, en ese orden de ideas eventualmente el desembolso del préstamo de vivienda no puede ser al Banco de Occidente, con quien se tiene otra obligación financiera de libranza, que no es objeto de los préstamos que otorga el Fondo Rotatorio de Vivienda, como el de deshipoteca, razón por la cual no se accede a lo solicitado. |
| 70.165.389 | Solicita le sea tenida en cuenta los puntos del ítem de personas a cargo, toda vez que en el acuerdo que se cuestiona le fue asignado 30 puntos. | Una vez revisada la asignación de puntaje se evidenció que ese ítem fue dejado en 0 al momento de asignarla y revisada la carpeta se observa con claridad que tiene un hijo menor de edad como personas a cargo, motivo por el cual se accede a su petición y se le asignan 4 puntos más para un total de 34 puntos. |
| 15.430.537 | Solicita se haga una reevaluación en relación con el reporte de deuda en el SIMIT, manifestando que el proceso se encuentra ante el Ministerio de Puertos y Transporte. Y le sea tenida en cuenta las declaraciones extra juicio sobre las personas a cargo. | Es claro el reglamento del crédito de vivienda Decreto Municipal 710 del 29 de agosto de 2017 en el sentido de exigir en su artículo 6° que: "... El beneficiario que aspira a la adjudicación de crédito de vivienda no podrá ser deudor moroso del Estado - BDME y deberá encontrarse al día con el Municipio de Itagüí en todo concepto, por consiguiente deberá aportar el certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación y el certificado de que se encuentra al día con el Municipio de Itagüí, por todo concepto expedido por la Secretaria de Hacienda...", o sea no puede ser o aparecer como deudor del estado, exigencia de la que no podemos apartarnos y desconocer, antes por el contrario al estar en la base de datos Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones – SIMIT, le aplica esa prohibición. Por lo anterior no se accede a lo solicitado. Frente a la segunda solicitud, no procede por continuar excluido del proceso. |
| 70.084.323 | Solicita revisión del puntaje asignado de 31 | Con fundamento en la documentación aportada y la poca claridad en las |

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia



Síguenos en: www.itagui.gov.co

SG-CER314190

GP-CER314197

| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|------------|---|---|
| | puntos, porque de acuerdo a su análisis suma 35 puntos | versiones contenidas en las diferentes reclamaciones en las que se afirman situaciones personales que dan lugar a cambios o modificaciones en el puntaje asignado, se decide confirmar el puntaje contenido en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, momento con el cual se agotaron las reclamaciones por puntajes. |
| 21.991.472 | Solicita nuevamente sea revisada la puntuación asignada y confirmar si queda en lista de espera o tiene derecho a crédito | Una vez revisada la documentación que reposa en la carpeta se verifico nuevamente que la puntuación asignada es la correcta, por lo anterior se confirma que queda en lista de espera. se decide confirmar el puntaje contenido en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, momento con el cual se agotaron las reclamaciones por puntajes |
| 93.152.170 | Expresa la vulneración al derecho a la igualdad, al ser excluido por haber acreditado la conformación del grupo familiar | Desde la expedición de la convocatoria contenida en el comunicado 10 del 7 de noviembre de 2017 que se sustentó en el Decreto 710 del 29 de agosto de 2017 y el Decreto 918 del 23 de octubre de 2017, se establecieron unos parámetros objetivos los cuales eran de pleno conocimiento de los eventuales postulados, que de acuerdo a sus condiciones personales iba a ser el puntaje arrojado, razón por la cual no se puede hablar de discriminación ni mucho menos de desigualdad, toda vez que eran de pleno conocimiento de los postulados los criterios a aplicarse. Es claro el reglamento del crédito de vivienda Decreto Municipal 918 del 23 de octubre de 2017 artículo 12 en el sentido de exigir que: "... Que el núcleo familiar del aspirante este conformado como mínimo por tres personas hasta el 2° grado de consanguinidad, salvo en los casos de los cónyuges o compañeros permanentes sin hijos, los cuales podrán actuar como grupo familiar y los casos de mujer o hombre cabeza de familia...", una vez revisado su grupo familiar, se pudo evidenciar que no cumple con el anterior requisito, razón por la cual se confirma lo decidido sobre el particular en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018. A la anterior conclusión se llegó luego de la constante |



| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|------------|---|--|
| | | <p>verificación de los requisitos por parte del comité del FRV.</p> <p>En relación con el puntaje asignado, el mismo fue asignado dentro de la Resolución N° 23830 del 11 de abril de 2018, de 28 puntos, acto administrativo que está publicado en la página web del Municipio de Itagüí y enviado a su correo electrónico.</p> <p>Si bien en una primera instancia se le habían asignado puntos se debe a que no se había verificado la conformación de su grupo familiar, una vez se verifico este requisito se evidencio que carecía del cumplimiento de este.</p> <p>Se le dará respuesta por escrito a la reclamación tal y como se ha solicitado.</p> |
| 43.085.131 | Solicita sea tenida en cuenta la condición de madre cabeza de familia, | Se confirma lo decidido sobre el particular en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, en el sentido de que no se corrige el ítem de madre cabeza de familia, ya que no hay evidencias dentro de la documentación aportada por la solicitante que determine esta calidad dentro de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, en la sentencia T – 534 de 2017. Se decide confirmar el puntaje contenido en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, momento con el cual se agotaron las reclamaciones por puntajes. |
| 70.116.844 | Solicita sea incluido dentro del proceso ya que el no pago del impuesto predial obedece a que se encontraba disfrutando de sus vacaciones | De acuerdo con la Resolución N° 8520 del 23 de febrero de 2018, artículo segundo, que estableció "ARTICULO SEGUNDO: En atención a la parte motiva de esta resolución, todos los postulados del proceso de selección de líneas de crédito, que tengan obligaciones pendientes en mora con el Estado en general, tendrán la oportunidad de acreditar ante el Comité del FRV su condición de normalización de la obligación hasta el día antes de la fecha dispuesta para el estudio definitivo de las solicitudes en plenaria del comité a realizarse el día sábado 14 de abril de 2018 a las 8 AM." , se evidencia que para el día 14 de abril 2018 aún Usted era moroso con el estado y como lo expresó solo cancelo la obligación pendiente el 2 |

NIT: 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



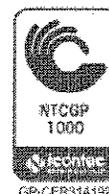
SG-CER314190

GP-CER314192

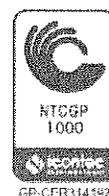
| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|------------|--|---|
| | | de mayo de 2018, razón por la cual no se accede a lo solicitado. |
| 70.512.444 | Solicita revisar el crédito de construcción cuyo valor solicitado fue de \$90.000.000 y según resolución el valor otorgado fue de \$50.000.000. | <p>Sobre el particular se aclara que el valor solicitado por el beneficiario del préstamo fue de \$90.000.000 según formulario Estudio de Crédito diligenciado por Usted el día 27 de marzo de 2018.</p> <p>En consecuencia, se accede a su solicitud y se harán los ajustes pertinentes al Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018.</p> <p>Si al momento de la expedición de esta resolución los recursos del FRV. Fueran insuficientes para cubrir el valor adicional aprobado, se hará uso de los recursos que ingresen FRV en los próximos meses.</p> |
| 15.532.101 | Solicita se le verifique la capacidad de endeudamiento, toda vez que recibió ascenso en su cargo aumentando significativamente su salario. | Teniendo en cuenta el artículo sexto del Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, el FRV procederá a realizar la verificación de la información por Usted aportada, de encontrarla ajustada a lo solicitado el comité del FRV determinó que se incluya en la respectiva lista de espera con el puntaje asignado. |
| 43.188.343 | Solicita hacer una revisión detallada de la puntuación asignada de 30 puntos, ya que considero que se debe reevaluar para quedar en la misma situación de las demás personas que solicitaron el crédito de vivienda. | <p>Se confirma lo decidido sobre el particular en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, en el sentido de que no se corrige el ítem de madre cabeza de familia, ya que no hay evidencias dentro de la documentación aportada por la solicitante como la declaración extra juicio bajo juramento fechada 26 de febrero de 2018 en la que se expresa que dos personas Usted y su hermana velan económicamente por el hogar, situación que no determina esa calidad dentro de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, en la sentencia T – 534 de 2017. En consecuencia no se accede a lo solicitado.</p> <p>De otro lado se considera que no ha sido discriminada o excluida, toda vez que fue incluida en una lista de espera, bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018. Lo cual es</p> |

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



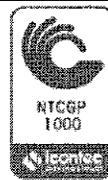
| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|------------|--|--|
| | | benéfico para los potenciales beneficiarios, debido a que los criterios utilizados para la asignación de puntajes fueron de carácter objetivos y no subjetivos. |
| 98.527.777 | Solicita revisión detallada de la puntuación asignada, por haberse incurrido es discriminación con una persona con discapacidad | Desde la expedición de la convocatoria contenida en el comunicado 10 del 7 de noviembre de 2017 que se sustentó en el Decreto 710 del 29 de agosto de 2017 y el Decreto 918 del 23 de octubre de 2017, se establecieron unos parámetros objetivos los cuales eran de pleno conocimiento de los eventuales postulados, que de acuerdo a sus condiciones personales iba a ser el puntaje arrojado, razón por la cual no se puede hablar de discriminación ni mucho menos de desigualdad, toda vez que eran de pleno conocimiento de los postulados los criterios a aplicarse. En consecuencia no accede a lo solicitado. Lo cual es benéfico para los potenciales beneficiarios, debido a que los criterios utilizados para la asignación de puntajes fueron de carácter objetivos y no subjetivos. |
| 42.755.211 | Solicita que se reconsidere la exclusión del proceso de adjudicación de créditos por no cumplir lo estipulado como grupo familiar según lo establecido en el artículo 12 del Decreto 918 del 23 de octubre de 2017, toda vez que no mencionó a su hermano que también hace parte de su grupo familiar, aporta extra juicio de fecha 15 de mayo de 2018, modificando su grupo familiar. | Desde la expedición de la convocatoria contenida en el comunicado 10 del 7 de noviembre de 2017 que se sustentó en el Decreto 710 del 29 de agosto de 2017 y el Decreto 918 del 23 de octubre de 2017, se establecieron unos parámetros objetivos los cuales eran de pleno conocimiento de los eventuales postulados, que de acuerdo a sus condiciones personales iba a ser el puntaje arrojado, razón por la cual no se puede hablar de vulneración de derechos fundamentales, toda vez que eran de pleno conocimiento de los postulados los criterios a aplicarse. Es claro el reglamento del crédito de vivienda Decreto Municipal 918 del 23 de octubre de 2017 artículo 12 en el sentido de exigir que: "...Que el núcleo familiar del aspirante este conformado como mínimo por tres personas hasta el 2° grado de consanguinidad, salvo en los casos de los cónyuges o compañeros permanentes sin hijos, los cuales podrán actuar como |



| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|--------------|---|--|
| | | <p><i>grupo familiar y los casos de mujer o hombre cabeza de familia...</i>, una vez revisado su grupo familiar, se pudo evidenciar que no cumple con el anterior requisito, razón por la cual se conforma lo decidido sobre el particular en el Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018. A la anterior conclusión se llegó luego de la constante verificación de los requisitos por parte del comité del FRV.</p> <p>La extra juicio presentada el día 16 de mayo de 2018 es extemporánea.</p> |
| 1013.557.552 | Aporta colilla de paz y salvo de la obligación saldada en banco y solicita poder quedar en lista de espera | Teniendo en cuenta el artículo sexto del Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, el FRV procederá a realizar la verificación de la información por Usted aportada, de encontrarla ajustada a lo solicitado el comité del FRV determinó que se incluya en la respectiva lista de espera con el puntaje asignado. |
| 11.791.528 | Solicita le sea revisada la capacidad de endeudamiento porque la deducción que le aparece en nómina es por la cuota hipotecaria, que precisamente es el objeto del préstamo solicitado deshipotecar | Teniendo en cuenta el artículo sexto del Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, el FRV procederá a realizar la verificación de la información por Usted aportada, de encontrarla ajustada a lo solicitado el comité del FRV determinó que se incluya en la respectiva lista de espera con el puntaje asignado. |
| 70.506.890 | Dentro del proceso de adjudicación de crédito para compra de vivienda que quedé en espera hasta normalizar mi capacidad de pago, pero puedo aportar otros ingresos adicionales por prestación de servicios profesionales que ascienden aproximadamente a \$3.500.000 mensuales. | En el Decreto N° 710 de 2017, por medio del cual se estableció el reglamento del crédito del Fondo Rotatorio de Vivienda, artículo tercero párrafo, se estableció: <i>"Para la determinación de la capacidad de endeudamiento se tendrá en cuenta que para acceder al crédito, este no podrá tener compromisos mensuales que sobrepasen el 50% del salario devengado por el beneficiario, luego de los descuentos de ley."</i> , teniendo en cuenta lo anterior la base para determinar la capacidad de endeudamiento es el salario devengado en la Administración Municipal, sobre el cual una vez analizada su situación se evidenció que Usted no cumplía con el citado requisito, en ese orden de ideas se sugiere normalizar su capacidad de endeudamiento para así |

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



SC-CER314190

GP-CER314192

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO N° 02 DEL 13 DE ABRIL DE 2018 QUE ESTABLECIÓ LA LISTA DE LOS POSTULADOS HABILITADOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA Y SE RESUELVEN OTRAS DISPOSICIONES

Itagüí

Sigue Avanzando

| DOCUMENTO | RESUMEN DE LA RECLAMACIÓN | RESUELVE |
|-----------|---------------------------|--|
| | | <i>poder entrar a la lista de espera para la asignación de crédito. Por lo anterior no accede a lo solicitado.</i> |

ARTICULO SEGUNDO: Una vez resuelto cada una de las reclamaciones y luego de validar la información que reposa en las carpetas de los reclamantes, los puntajes finales establecidos en el artículo tercero del Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018, por la línea de crédito compra son los siguientes:

Línea de Crédito Compra

| DOCUMENTO | PUNTAJE |
|------------|---------|
| 42828440 | 41 |
| 15258142 | 40 |
| 42752263 | 40 |
| 42786245 | 39 |
| 98521627 | 39 |
| 43180029 | 39 |
| 98625768 | 39 |
| 39327914 | 39 |
| 70508696 | 39 |
| 4712227 | 38 |
| 43577998 | 38 |
| 42786195 | 38 |
| 15914457 | 38 |
| 43867261 | 37 |
| 43269518 | 37 |
| 43190745 | 37 |
| 42774754 | 37 |
| 42768469 | 36 |
| 70505116 | 36 |
| 43510055 | 36 |
| 71020907 | 36 |
| 22118917 | 36 |
| 43519770 | 36 |
| 98566482 | 36 |
| 98520460 | 36 |
| 43186617 | 36 |
| 98527213 | 35 |
| 71718219 | 35 |
| 43255793 | 34 |
| 43612325 | 34 |
| 43165625 | 34 |
| 15536380 | 34 |
| 1036607015 | 34 |
| 43843475 | 34 |

NIT. 890.980.093 - 8
 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 • Itagüí • Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



SC-CER314180

GP-CER314192

| DOCUMENTO | PUNTAJE |
|------------|---------|
| 70165389 | 34 |
| 43704292 | 33 |
| 42759939 | 33 |
| 1036607361 | 33 |
| 70519992 | 33 |
| 32520837 | 32 |
| 32892616 | 32 |
| 43876890 | 32 |
| 15488457 | 32 |
| 71361283 | 32 |
| 70084323 | 31 |
| 21449397 | 31 |
| 21991472 | 31 |
| 42787111 | 30 |
| 98527298 | 30 |
| 98620839 | 30 |
| 1077430352 | 30 |
| 1036621577 | 30 |
| 1013557552 | 30 |
| 43188343 | 30 |
| 24573665 | 29 |
| 1047965965 | 29 |
| 1129519452 | 29 |
| 1038062792 | 29 |
| 42790144 | 27 |
| 1017148484 | 26 |
| 98527777 | 26 |
| 32244667 | 25 |
| 1036608292 | 24 |
| 1017157679 | 17 |

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo resuelto en el artículo primero del presente acuerdo en lo relacionado con el reclamante con cedula 70.512.444, se procede a modificar el artículo cuarto del Acuerdo N° 02 del 13 de abril de 2018 en la línea de construcción, la cual quedará así:

Línea de crédito Construcción:

| DOCUMENTO | MONTO ASIGNADO (En pesos) |
|-----------|---------------------------|
| 70512444 | 90.000.000.00 |
| 43707695 | 10.000.000.00 |
| 42773929 | 50.000.000.00 |
| 70504236 | 39.000.000.00 |
| 70504774 | 50.000.000.00 |
| 15510178 | 50.000.000.00 |

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüi (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüi - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO N° 02 DEL 13 DE ABRIL DE 2018 QUE ESTABLECIÓ LA LISTA DE LOS POSTULADOS HABILITADOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA Y SE RESUELVEN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO: Si al momento de la expedición de esta resolución los recursos del FRV son insuficientes para cubrir el valor adicional aprobado, se hará uso de los recursos que ingresen FRV en los próximos meses.

ARTÍCULO QUINTO: Rechazar por extemporáneas las reclamaciones presentadas el día 17 de mayo del año en curso, por las siguientes personas contra el acuerdo número 02 del 13 de abril de 2018

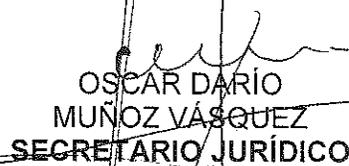
| DOCUMENTO |
|----------------------------------|
| 42.761.384 (correo electrónico) |
| 43.094.283 |

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acuerdo NO PROCEDE reclamación alguna.

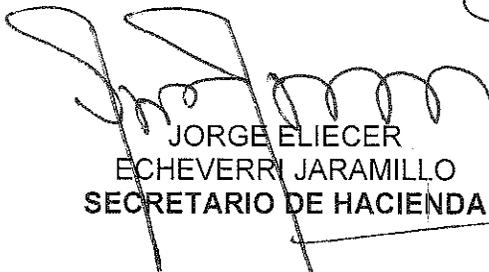
PUBLÍQUESE



GLORIA PATRICIA
ISAZA ORDUZ
REPRESENTANTE DEL ALCALDE



OSCAR DARÍO
MUÑOZ VÁSQUEZ
SECRETARIO JURÍDICO



JORGE ELIECER
ECHEVERRI JARAMILLO
SECRETARIO DE HACIENDA



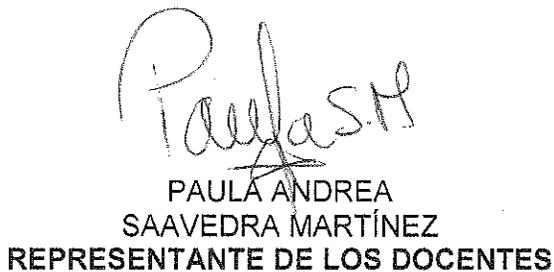
PATRICIA STELLA
FERRARO GALLO
SECRETARIA DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS



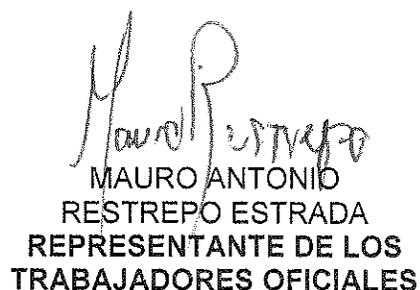
NELSON DE JESUS
RESTREPO SALAZAR
REPRESENTANTE DE LOS
EMPLEADOS



DONALDO
ACEVEDO VARGAS
REPRESENTANTE DE LOS
EMPLEADOS POR PARTE DE LOS
SINDICATOS



PAULA ANDREA
SAAVEDRA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES



MAURO ANTONIO
RESTREPO ESTRADA
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES OFICIALES

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



SC-CER3 14183

GP-CER3 14192

